INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
IMRD LOS PATIOS

RESOLUCIÓN N. 070
(25 de marzo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-IMRD-006-2026

La directora del Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Los Patios en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Decreto N° 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Los Patios, requiere realizar la contratación del objeto: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA Y JARDINERÍA, REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS - IMRD"**.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Numeral 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normatividad que consagra los Procedimientos que deben observarse para la obtención del contrato resultante de la implementación de la misma. Conforme a lo precedente el presente proceso de selección, así como el contrato de que él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y en las normas que lo reglamentan, modifican o adicionan.

Que, la normatividad existente sobre la materia insta, *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 -Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia-, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la Entidad Estatal limitará o no el proceso a las MIPYME colombianas mediante la publicación de un aviso en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021.*

Que, la legislación vigente en lo que respecta a los incentivos en la contratación pública, caso específico MIPYME, establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la*

convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de

COPIA CONTROLADA

Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)
(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

Que, en los documentos del proceso y de conformidad con la ley el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS, convocó a las MIPYMES interesadas para que durante la etapa establecida en el cronograma presentaran manifestación de interés en participar en el presente proceso a efectos de limitar la participación de estas.

Que, durante la etapa antes señalada se recibieron CUATRO (04) manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a nivel territorial, las cuales se procede a verificar si las mismas cumplen con la totalidad de exigencias en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

NOMBRE DE PROPONENTE	NIT / CC	DOMICILIO	CUMPLE REQUISITOS	OBSERVACION
COMRED S.A.S.	*804001612-9*	Bucaramanga	SI	Solicita limitar a Mipyme NACIONAL
INSUMOS & SERVICIOS LA FRONTERA SAS	901743284-1	Los Patios	SI	Solicita limitar a Mipyme Municipal
COMERCIALIZADORA LA GRAN ANDINA S.A.S.	901599146-6	Cucuta	No, solicita limitar municipal siendo empresa de cucuta	Solicita limitar a Mipyme Municipal
FUNDACION UN NORTE CON PROYECCION	901824157-2	Los Patios	SI	Solicita limitar a Mipyme Municipal

Que, verificada la documentación presentada por las firmas interesadas en el proceso MIPYMES, se evidencia que existen por lo menos **DOS (2) MIPYMES COLOMBIANAS** que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

Que, en consecuencia, de lo anterior el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **N° MC-IMRD-006-2026**, será abierto con limitación a MIPYMES Territoriales con domicilio principal en el municipio de Los Patios, dado que, entre las CUATRO (04) solicitudes, DOS (02) corresponden a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Los Patios, por consiguiente y en aras de incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de ejecución del contrato, en consecuencia solo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de MIPYMES y las uniones temporales o consorcios integrados únicamente por MIPYMES, con domicilio en el municipio de Los Patios.

COPIA CONTROLADA

Que, en mérito de lo anterior, la directora Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Los Patios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LIMITAR** el presente Proceso de Selección N° MC-IMRD-006-2026 que tiene por objeto la: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA Y JARDINERÍA, REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS - IMRD"; a MYPIMES TERRITORIALES con domicilio en el municipio de Los Patios, conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos. Artículos 2.2.1.2.4.2.2. - 2.2.1.2.4.2.3. – 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el Proceso de Selección N° MC-IMRD-006-2026 de acuerdo con el cronograma contractual fijado en los documentos del proceso, publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. **PUBLICACIÓN**: Efectuar la publicación del presente Aviso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. **VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Los Patios, Norte de Santander, 25 de marzo de 2026**.**

YEINY YESENIA CONTRERAS TUNDENO
Directora

Proyectó: Juan Sebastian Rincón Olivares Estructurador Juridico	**Revisó:** Yeiny Contreras **Cargo: Directora**	**Aprobó:** Yeiny Contreras **Cargo: Directora**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

COPIA CONTROLADA